



Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-011428
Fecha de Radicado	26 de marzo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0150
Tema	Cambio de Grupo 2 a Grupo 1

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La compañía XXXXXX SAS, de acuerdo a sus cifras financieras debe realizar el cambio de NIIF 2 a NIIF PLENAS. Por lo anterior le solicitamos el procedimiento a seguir para completar esta gestión (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Una vez la entidad ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el **Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación** del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 para pertenecer al Grupo 1, debe aplicar las disposiciones contenidas en el referido decreto, así:

"ARTÍCULO 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo.

Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Además, las entidades que cambien su clasificación pasando al Grupo 1 deberán informar al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejar evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por otra autoridad.

En relación con este tema, el CTCP ha emitido varios pronunciamientos sobre el "cambio de grupo", entre ellos, el concepto 2021-0606¹, el cual aborda otros aspectos relacionados con el tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Olson Ortiz/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5f419fa9-6af7-483b-bc71-6742999903ac>

